Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ADRIANA GÓMEZ LÓPEZ
Secretaria

Villa de Leyva, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	MARÍA FERNANDA MONTOYA RUEDA
DEMANDADO:	LADY VIVIANA RIVERA SAIZ
RADICACIÓN:	154074089002-2024-00041-00
PROCESO:	EJECUTIVO

ANTECEDENTES

1º El pasado 07 de marzo de 2024, se inadmitió la demanda y se requirió a la parte actora para que aclarara la fecha de exigibilidad de la obligación, ya que en las "cláusulas adicionales" del contrato de compraventa señala que la última cuota debería pagarse el 15 de julio de 2023, y en el literal a de la pretensión primera solicita el cobro de intereses moratorios desde el 16 de junio de 2023.

2º Constatado lo anterior, se concedieron cinco (5) días a la parte demandante para que subsanara la falencia advertida, so pena de rechazo, en virtud de lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

1º Teniendo en cuenta la providencia emitida por este despacho judicial, este juzgado entra a verificar si la subsanación se hizo, ante lo cual encuentra que no se produjo pronunciamiento alguno por parte de la activa frente al requerimiento efectuado, en el término de ley dispuesto en la providencia en mención.

2º De manera que, al no haberse satisfecho los elementos necesarios para subsanar la demanda, deberá rechazarse la misma, según lo dispuesto en el art. 90 inc. 4 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda ejecutiva de la referencia por falta de subsanación, según lo analizado en precedencia.

SEGUNDO. Déjense las constancias de rigor en el libro radicador. Desanótese

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Juez

JUZGADO 2° PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No **011,** de hoy **veintidós (22) de marzo de 2024,** siendo las 8:00 A.M.

Adriana Gómez López
Secretaria

Firmado Por:
Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab95cac53d8a4380bf011226466fdaff3b6f9c20c9224114665d6795968a4b1e**
Documento generado en 21/03/2024 11:39:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica